



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 114/2007

á, 25 de abril de 2007

VISTO:

El Of. OMAF N° 131/2007, del 12 de febrero de 2007, mediante el cual el Oficial Mayor de Administración y Finanzas, en aplicación del num. 11 del art. 12 de la Ley de Municipalidades, remite al HCM el contrato N° 75/2006 y sus antecedentes, relativo a la "Construcción de Plaza Parque Infantil en el Barrio Los Tusequis. UV-71, Distrito Municipal N° 5 de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra", adjudicado a la Empresa Unipersonal MONTE VERDE CONSTRUCCIONES representada legalmente por Danitza Bojanic Ayala, por un monto de Bs. 71.192.22, con plazo de ejecución de obra de 75 días calendario.

CONSIDERANDO:

Que, en la documentación presentada por el proponente adjudicado se observa incumplimiento a las condiciones establecidas en la Solicitud de Propuestas, toda vez que el adjudicatario no ha presentado una experiencia de dos años como constructor.

Que, no existe un diseño y plano final aprobado de la obra, que la Convocatoria no ha sido publicada en el SICOES y que no cuenta, por consiguiente, con un CUCF asignado.

Que, con estos actos y omisiones se ha infringido los incisos k) y u) del Art. 13 (Prohibiciones a los Servidores Públicos) del Reglamento de Contrataciones.

Que, se ha adjudicado el contrato a la segunda oferta más onerosa sin que la Comisión Calificadora fundamente en detalle y técnicamente las causas de descalificación de la propuesta evaluada con el precio más bajo, implicando esta actuación la posibilidad de que el presente contrato represente una lesión económica para el Gobierno Municipal.

Que, no existe en el expediente el Proyecto elaborado por la Unidad Solicitante, esta situación infringe lo preceptuado por el Inc. a) del Art. 24 (Funciones del Área Solicitante) del mismo reglamento que establece como función de esta Área: "Elaborar las Especificaciones Técnicas para la contratación de... obras...". En el expediente únicamente se encuentra el Requerimiento de Propuesta, que conforme al Inc. f) del Art. 23 (Funciones del Área Administrativa) es elaborado por el área Administrativa de la Entidad.

Que, en la documentación presentada para la elaboración del contrato, se observa que el proponente adjudicado no presenta Certificado de Solvencia con el Fisco, el mismo que es requerido por el Art. 53 del Texto Ordenado del DS. 27328, para todos los procesos de contratación.

Que, no consta en ningún documento de las propuestas presentadas la firma de ninguno de los miembros de la Comisión Calificadora; esta situación infringe el Num. 15.4 de la Solicitud de Propuesta, que indica que antes del cierre de la apertura de propuestas, todos los documentos de cada propuesta, deben ser firmados por todos y cada uno de los miembros de la Comisión Calificadora e infringe, igualmente, los principios de Transparencia y Responsabilidad establecidos en el Art. 2 del Texto Ordenado del DS. 27328.

Que, con relación a los términos de la Solicitud de Propuesta, se observa que esta no requiere, ni exige y ni siquiera pone en conocimiento de los potenciales proponentes, cual es el equipo o maquinaria mínimo necesario para una correcta ejecución de obra.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, estos términos, insuficientes en relación a asegurar la capacidad y la aptitud del contratista para una idónea ejecución de la obra, revelan una inadecuada preparación de la Solicitud de Propuestas y amerita una más cuidadosa preparación, por la Unidad Solicitante, de las futuras solicitudes.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, señala:

- Art. 17 (ERRORES SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES)

Par. I. "Error subsanable es aquel que incide sobre aspectos no sustanciales, sean accidentales, accesorios o de forma... Es susceptible, de ser rectificado siempre y cuando no afecte los términos y condiciones de legalidad ni la solvencia de las propuestas... y no se considere omisión, entendiéndose como omisión no sólo la falta de documentos, sino que cualquier documento presentado no cumpla con las condiciones de validez requeridas".

Par. III. Se consideran errores no subsanables, siendo objeto de descalificación de las propuestas, los siguientes: e) "Cuando no se presente cualquier requisito o documento solicitado en el Documento Base de Contratación ...".

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, dicta la presente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se rechaza, en aplicación del párrafo I e Inc. e) del Par. III del Art. 17 del Reglamento del Texto Ordenado, el Contrato No. 75/2006 remitido por el Ejecutivo Municipal, al evidenciarse que el proponente adjudicado, INCUMPLE el requisito establecido en el Num. 5 de la Solicitud de Propuesta (No presenta experiencia de dos años como constructor), omisión que se encuentra dentro de la previsión establecida en el Inc. c) del Par. II del Art. 27 (Rechazo y Descalificación de Propuestas) del Texto Ordenado, que sanciona con la descalificación de propuesta el incumplimiento del proponente de cualquiera de las condiciones de la Convocatoria; así como por las múltiples infracciones a la normativa de contrataciones vigente, cometidas en el proceso de la contratación.

Artículo Segundo.- En cumplimiento del Inc. g) del Par. II. del Art. 179 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, que establece: "El rechazo de un contrato por el Concejo Municipal deberá ser debidamente justificado... señalando las acciones a tomar en este caso, debiendo remitir copia de la Resolución a la Contraloría General de la República", se instruye al Ejecutivo Municipal:

- Proceda a anular el proceso de contratación hasta el vicio más antiguo.
- Informe en detalle y con fundamento técnico, sobre las causales de descalificación de la propuesta evaluada con el precio más bajo, en cada caso en que la Comisión Calificadora, descalifica la propuesta más baja y adjudica la contratación a una oferta más onerosa.
- Publique las convocatorias en el SICOES.
- Incorpore, en los proyectos de obras, un plano y diseño final de la obra aprobado.



Concejo Municipal

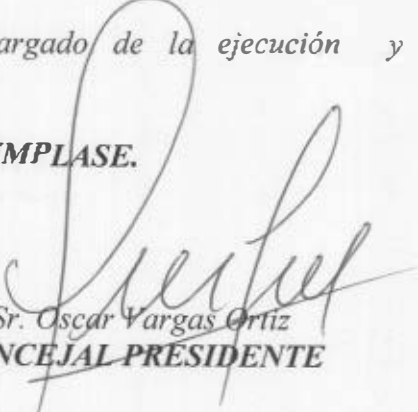
"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

- *Mejore, los términos de las futuras solicitudes de propuesta, en relación a asegurar, que el contratista disponga o este en capacidad de disponer en el futuro, en caso de resultar adjudicado, del equipo y personal mínimo necesarios para una idónea ejecución de obra.*
- *Precise en cada contrato las obligaciones impositivas de las partes.*
- *Controle los tiempos de los actos administrativos, en especial la notificación de adjudicación, según los principios c) Economía, d) Eficacia y e) Eficiencia del Art. 2 del Texto Ordenado.*
- *Obtenga la aprobación por parte del Órgano Rector del Reglamento de Contrataciones bajo la Modalidad de FERIA a la Inversa del GMSC, antes de proceder a efectuar nuevas contrataciones según este medio de invitación.*
- *Establezca las responsabilidades que pudieran existir, dentro del correspondiente proceso administrativo, por las infracciones a los incisos k) (ausencia de planos y diseños finales de la obra) y u) (falta de publicación en el SICOES) del Inc. 13 (Prohibiciones a los Servidores Públicos), Par. IV del Art. 32 (adjudicación a la oferta más onerosa) e incisos a) y c) del Art. 19 (Rechazo y Descalificación de Propuesta) del mismo Reglamento, que se advierten en el presente proceso de contratación.*
- *Remita copia de la presente Resolución de Rechazo a la Contraloría General de la República.*

Artículo Tercero.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Oscar Vargas Ortiz
CONCEJAL PRESIDENTE